



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

“Ventajas y obligaciones de una persona física
con actividad empresarial al tributar en el
régimen intermedio”

Tesina

Que presenta

Mary Eugenia Calderón Montañez

Para obtener el título de

Licenciada en contaduría pública

ASESOR DE TESINA

C.P. Alma Angelina Peña Zalapa

septiembre 2010

ÍNDICE

JUSTIFICACIÓN

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1 GENERALIDADES

1.1 Antecedentes de los impuestos	6
1.2 Definición e importancia de los impuestos	6
1.3 Características y finalidades del los impuestos	7
1.4 Elementos del impuesto	7
1.5 Constitucionalidad de los impuestos	8

CAPITULO 2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 Antecedentes del Impuesto Sobre la Renta	10
2.2 ¿Qué es el impuesto sobre la renta?	10
2.3 Sujetos del impuesto sobre la renta	11
2.4 Definición de persona física	11

CAPITULO 3 RÉGIMEN INTERMEDIO A LA FEDERACIÓN

3.1 Antecedentes	12
3.2 Sujetos del régimen	12
3.3 Ciclo tributario del empresario en este régimen	13
3.4 Actividades empresariales	13
3.5 Ejercicios irregulares	13
3.6 Actividades empresariales en copropiedad	14
3.7 Obligaciones de este régimen	15
3.8 Ventajas del régimen intermedio a la federación	15
3.9 Pagos provisionales de ISR a la Federación	17
3.10 Formula para el cálculo del pago provisional de ISR a la Federación	17
3.11 Pagos provisionales a la Entidad Federativa	18
3.12 Formula para el cálculo del pago provisional a la Entidad Federativa	18
3.13 Impuesto y acreditamiento contra ISR anual	20
3.14 Devolución o compensación del impuesto	21

CAPITULO 4 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	
4.1 Antecedentes	22
4.2 Sujetos, Objeto, Base, Tasa del impuesto y Época de pago	22
4.3 Ingresos gravados e ingresos exentos para el IETU	23
4.4 Deducciones	25
4.5 Créditos fiscales	26
4.6 Forma de pago y procedimiento para el cálculo del IETU	27
4.7 Listados de conceptos del IETU	28
CAPITULO 5 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
5.1 Antecedentes	29
5.2 Justificación del IVA	29
5.3 Sujeto, Objeto, Base, Tasa del Impuesto y Época de Pago	29
5.4 Características principales	30
5.5 Procedimiento del cálculo del IVA	30
5.6 Declaración informativa de operaciones con terceros	31
CAPITULO 6 LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS	
6.1 Antecedentes	33
6.2 Sujeto, Tasa y Base	33
6.3 Ingresos exentos	34
6.4 Deducciones autorizadas para efectos del Impuesto sobre Depósitos en Efectivo	35
CAPITULO 7 CASO PRÁCTICO	
7.1 Planteamiento	37
7.2 Resolución	40
Conclusión	51
Bibliografía	52

JUSTIFICACION

El objetivo principal del presente trabajo es la obtención del título de Licenciada en Contaduría, además, de que se pretende que el trabajo sirva de guía y apoyo, a los alumnos y profesores que busquen información sobre la manera de tributar de una Persona Física con Actividad Empresarial en el Régimen Intermedio.

Se pretende también que el tema desarrollado, sea lo mas especifico posible y fácil de entender por el lector, resaltando las ventajas que una Persona Física con Actividad Empresarial en el Régimen Intermedio, tiene al tributar en esta clasificación.

Así mismo, a través de un Caso Práctico se muestra el mecanismo que se lleva a cabo para determinar el pago de ISR a la Federación y al Estado.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el Código Civil una persona física es aquel individuo con capacidad jurídica propia para contratar y obligarse, es decir, sujeto de derechos y obligaciones, derechos que adquiere desde su nacimiento y se pierde por la muerte, así como obligaciones que adquiere al llegar a la mayoría de edad.

Una persona física tiene como obligación, según la fracción IV del art. 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contribuir a los gastos públicos tanto de la Federación, Distrito Federal o del Estado y Municipios en que resida de manera proporcional y equitativa de conformidad a lo que dispongan las leyes.

El Régimen intermedio es un régimen opcional, en el cual pueden pagar sus impuestos las Personas Físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias y/o ganaderas; siempre que sus ingresos no hayan excedido de \$ 4,000,000.00 en el año anterior.

El Régimen Intermedio de las actividades empresariales de las Personas Físicas es atractivo en sí por las pocas disposiciones de carácter administrativo que se tienen que cumplir, en comparación con el llamado Régimen General de Ley. Una de esas situaciones administrativas es que se les permite a los contribuyentes que decidieron tributar conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II, es la de no llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Este caso práctico está encaminado a conocer más acerca de las disposiciones fiscales del Régimen Intermedio, destacando así mismo, las ventajas y desventajas de éste, y al cual están sujetas las Personas Físicas con Actividades Empresariales.

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1 Antecedentes de los Impuestos

Conforme a la teoría de la tributación, la figura tributaria por excelencia son los impuestos, que representan el monto de los ingresos tributarios más importantes que perciben la federación, las entidades federativas y los municipios.

El término impuesto se deriva de la raíz latina, *impositus*, que expresa: tributo o carga. El impuesto es la obligación coactiva y sin contraprestación, de efectuar una transmisión de valores económicos, por lo común en dinero, a favor del estado y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en una ley que establece las condiciones de la prestación de manera autoritaria y unilateral. El fenómeno tributario se ha manifestado a través del tiempo de muy diversas formas, pero siempre denotando la existencia del poder que ejercen otros sobre algunos individuos para obtener una parte de su riqueza, de su renta, o trabajos personales que les son impuestos unilateralmente.

Los pueblos conquistadores establecían sobre los conquistados diversas cargas que estos debían cubrir, como porciones determinadas de su producción o la ejecución de ciertos trabajos. El poder omnipotente del soberano determinaba qué cargas debían soportar sus súbditos o las poblaciones sometidas. Luego, con el nacimiento del estado, su poder también se manifestó con la imposición de cargas a su población.

La carga tributaria en todos los tiempos ha causado grandes discusiones y ha dado lugar a diferentes inquietudes que tratan de explicarla. Los tributos tuvieron gran importancia debido a su conexión con movimientos que han transformado a la humanidad.

1.2 Definición e Importancia de los Impuestos

Impuestos son las contribuciones establecidas en la ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo (artículo 2, fracción I CFF)

En otras palabras son el Tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho imponible esta causado por hechos de naturaleza jurídica o económica.

Los impuestos son uno de los medios principales por los que el gobierno obtiene ingresos; tienen gran importancia para la economía de nuestro país, ya que gracias a ellos se puede invertir en aspectos prioritarios como la educación, la salud, la impartición de justicia y la seguridad, el combate a la pobreza y el impulso de sectores económicos que son fundamentales para el país. El no pagar impuestos impide al gobierno destinar recursos suficientes para cubrir las necesidades de nuestra sociedad, por lo que es fundamental que cumplamos con esta obligación.

1.3 Características y finalidades de los impuestos

Coactivos: El estado por si mismo lo puede cobrar contra la voluntad del estado.

Unilaterales: No hay una contraprestación.

Pecuniarios: Desprenderse de una parte de su riqueza para aportar al estado.

Los impuestos pueden ser usados con 3 diferentes finalidades:

Fines fiscales: Es cuando la aplicación de un impuesto satisface una necesidad pública de manera indirecta. Es decir, se recauda y con lo producido de la recaudación, (el dinero) se aplica en gastos para financiar diversos servicios públicos.

Fines extra-fiscales: Es cuando la aplicación de un impuesto satisface una necesidad pública o interés público de manera directa. Es decir al recaudar, se interviene en determinados sectores de la economía afectando su funcionamiento, el clásico ejemplo son los impuestos a los cigarrillos y a las bebidas alcohólicas.

Fines mixtos: Es cuando se buscan conjuntamente las dos finalidades. Se critica este fin mixto de que es igual al fin extra-fiscal, ya que al perseguir una finalidad extra-fiscal a la vez se recauda.

1.4 Elementos de los impuestos

Hecho imponible: Aquella circunstancia cuya realización, de acuerdo con la ley, origina la obligación tributaria son hechos imponibles comunes la obtención de una renta, la venta de bienes y la prestación de servicios, la propiedad de bienes y la titularidad de derechos económicos, la adquisición de bienes y derechos por herencia o donación.

Sujeto pasivo: El que debe, es la persona natural o jurídica que está obligada por ley al cumplimiento de las prestaciones tributarias. Se distingue entre contribuyente, al que la ley impone la carga tributaria, y responsable legal o sustituto del contribuyente que está obligado al cumplimiento material o formal de la obligación.

Sujeto activo: Es la entidad administrativa beneficiada directamente por el recaudo del impuesto, quien tiene en su presupuesto los ingresos por el respectivo tributo. Por ejemplo: los sujetos activos son administraciones de carácter territorial del orden: nacional, departamental, municipal o distrital; a los que la creación del tributo defina como destinatarios.

Base imponible: Es la cuantificación y valoración del hecho imponible y determina la obligación tributaria. Se trata de una cantidad de dinero.

Tipo de gravamen: Es la proporción que se aplica sobre la base imponible con objeto de calcular el gravamen. Dicha proporción puede ser fija o variable.

Cuota tributaria: Aquella cantidad que representa el gravamen y puede ser una cantidad fija o el resultado de multiplicar el tipo impositivo por la base imponible.

Deuda tributaria: Es el resultado de reducir la cuota con posibles deducciones y de incrementarse con posibles recargos.

1.5 Constitucionalidad de los impuestos

El artículo 31, fracción IV de la constitución política de los estados unidos mexicanos señala que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Lo cual en otras palabras, significa que debe de contribuirse de acuerdo a la capacidad económica que se posea y en situaciones de igualdad respecto de los demás causantes.

De esta disposición se desprenden seis principios básicos.

- 1) Principio de generalidad: Este principio se apoya en el enunciado inicial del artículo 31, fracc. IV de nuestra constitución, “Es obligación de los mexicanos”. La obligación es general, es para todos: tanto personas físicas como personas morales.
- 2) Principio de obligatoriedad: Todos estamos obligados y esto se traduce en que el gobierno posea entonces la facultad económico-coactiva para hacer que los contribuyentes paguen impuestos.

- 3) Principio de vinculación con el gasto público: La autoridad está obligada a cobrar impuestos hasta por el importe de que presupueste erogar y no por encima. Los contribuyentes estamos obligados a contribuir para el gasto desgobierno, no para el ahorro gubernamental; por tal motivo si el gobierno estuviera cobrando más de lo que gasta, estaría obligado a reducir los impuestos.
- 4) Principio de legalidad: No puede existir ningún impuesto en México si no hay una ley que lo regule y que le de origen y vigencia.
- 5) Principio de proporcionalidad: El contribuyente debe de aportar de acuerdo con su capacidad contributiva. Si tiene poco, paga menos; si tiene mucho; paga más.
- 6) Principio de equidad: Deberá gravarse igual a los iguales y desigual a los desiguales. Las leyes fiscales deberán aplicarse consistentemente gravando sin excepción a quienes realicen actos similares.

Otro de los principios fundamentales es el de irretroactividad, que prohíbe dar a ninguna ley efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. (Art. 14). La ley no puede afectar situaciones jurídicas acontecidas con anterioridad a su entrada en vigor.

CAPITULO 2

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 Antecedente del ISR

El Impuesto sobre la Renta (ISR) en México es un impuesto directo sobre el ingreso. La actual ley del impuesto sobre la renta entró en vigor el 1 de enero de 2002, abrogando la ley que había estado vigente desde el 1 de enero de 1981. Esta ley tiene su reglamento correspondiente. El impuesto se causa por ejercicios y se hacen pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual, debiendo presentar declaraciones mensuales por los pagos provisionales efectuados, y una declaración anual, la cual debe presentarse tres o cuatro meses después del cierre del ejercicio fiscal, según se trate de persona moral o física, respectivamente.

El impuesto sobre la renta es un impuesto que no es transferible, sino de tributación directa, es decir, que afecta las utilidades o el patrimonio de una persona física o moral, como resultado de sus actividades propias.

A partir de enero 1987, se produjo un cambio fundamental en el sistema tributario del ISR. Este cambio radica en reconocer los efectos inflacionarios, en especial sobre los intereses pagados y cobrados, la ganancia cambiaria, pérdida cambiaria, ganancia inflacionaria y pérdida inflacionaria, todos ellos generados por tener pasivos incurridos y créditos concedidos a terceros.

2.2 ¿Qué es el Impuesto sobre la Renta?

Es el impuesto que debe pagar sobre la ganancia obtenida; es decir, por la diferencia entre sus ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del año y hasta el último día del mes que declara menos sus deducciones del mismo periodo, y en su caso, menos la pérdida de años anteriores.

2.3 Sujetos del Impuesto Sobre la Renta

Las personas físicas y morales:

- a) Los residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- b) Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- c) Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

2.4 Definición de persona física

De acuerdo con el Código Civil una persona física es aquel individuo con capacidad jurídica propia para contratar y obligarse, es decir, sujeto de derechos y obligaciones, derechos que adquiere desde su nacimiento y se pierde por la muerte, así como obligaciones que adquiere al llegar a la mayoría de edad.

Una persona física tiene como obligación según la fracción IV del art. 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el contribuir a los gastos públicos tanto de la Federación, Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De ahí que al contribuir la persona física al gasto público deba hacerlo de manera correcta y en un régimen en que cumpla sin tantas disposiciones de manera fiscal.

CAPITULO 3

REGIMEN INTERMEDIO A LA FEDERACION

3.1 Antecedentes

El título IV de la ley del impuesto sobre la renta regula los diferentes ingresos obtenidos por las actividades que realizan las personas físicas; hasta el 2001 los ingresos que recibían las personas físicas por concepto de honorarios encontraban su tratamiento fiscal en el capítulo II, denominado “de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente”; por otra parte, los que obtenían por actividades empresariales eran regulados en el capítulo IV, denominado “de los ingresos por actividades empresariales”, el cual a su vez estaba dividido en tres secciones. Fue en 2002 donde la regulación fiscal por la obtención de estos dos tipos de ingresos fue unificada en un solo capítulo, que hasta la fecha se denomina “de los ingresos por actividades empresariales y profesionales”, el cual contiene las siguientes secciones.

Sección I. de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

Sección II. Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.

Sección III. Del régimen de pequeños contribuyentes.

De manera muy general podríamos decir que la sección II (régimen intermedio) otorga facilidades para cumplir con las obligaciones impositivas en materia de ISR de cierto tipo de contribuyentes, personas físicas; asimismo, define las obligaciones adicionales que se adquieren cuando se opta por tributar bajo este régimen. Si bien el régimen intermedio es exclusivamente para efectos de ISR.

3.2 Sujetos del Régimen

Aquellas personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales y cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$4000000 podrán aplicar las disposiciones establecidas en la sección II, del capítulo II, del título IV de la LISR; es decir, tributar en el régimen intermedio.

3.3 Ciclo tributario del empresario en este régimen

1. Lo primero que debe hacer es inscribirse o darse de alta en el Registro Federal de contribuyentes.
2. Una vez inscrito debe expedir comprobantes a sus clientes por la venta de sus bienes o servicios y debe solicitar dichos comprobantes a sus proveedores por los gastos o compras que haga relacionados con su actividad.
3. Desde el inicio de sus actividades debe llevar la contabilidad de los ingresos que obtiene y de los gastos, compras o inversiones indispensables para su negocio.
4. Quienes se encuentran inscritos en este régimen deben presentar declaraciones de pago y declaraciones informativas
5. Cumplir con las demás obligaciones del régimen.
6. Debe mantener actualizados sus datos en el RFC, para ello es necesario que informe de cualquier cambio relacionado con su nombre, domicilio y obligaciones fiscales que haya manifestado al inscribirse. Esto incluye, el aviso de suspensión de actividades que debe hacer cuando deje de percibir ingresos por esta o por cualquier otra actividad.

3.4 Actividades empresariales

El artículo 16 del código fiscal de la federación establece que son actividades empresariales: las comerciales, las industriales, las agrícolas, las ganaderas, las pesqueras y las silvícolas; por otra parte el código de comercio, en su artículo 75 establece de manera enunciativa mas no limitativa, lo que es un acto de comercio. Se entenderá que los ingresos se obtienen exclusivamente por la realización de actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior estos hubieran representado por lo menos 90% del total de sus ingresos acumulables disminuidos de aquellos que se obtengan por concepto de salarios.

3.5 Ejercicios irregulares

Las personas físicas con actividades empresariales que inicien actividades podrán optar por tributar en el régimen intermedio cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán el límite permitido. Cuando en dicho ejercicio se realicen operaciones por un

periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo, se dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto antes citado, en el ejercicio siguiente no se podrá ejercer la opción a que se refiere el artículo 134 de la LISR.

Si la cantidad obtenida excede de 4,000,000.00 en el siguiente ejercicio no podrá estar en el régimen intermedio y se tendrá que ir al régimen general. Art. 135 LISR.

Ejemplo:

Persona física que inicio actividades el 1 de octubre de 2008:

	Supuesto 1	Supuesto 2
Ingresos del periodo (oct. 08-dic. 08)	1,150,000	987,000
/ numero de días que comprende el periodo	92	92
= resultado	12,500	10,728
X días	365	365
= ingresos	4,562,500	3,915,815

Ingresos anuales proyectados	Vs .	Ingresos máximos	Podrá tributar durante 2008 en el Régimen Intermedio
Supuesto 1 4,562,500	>	4,000,000	NO
Supuesto 2 3,915,815	<	4,000,000	SI

3.6 Actividades empresariales en copropiedad

De la misma forma será aplicable la opción de tributar en este régimen cuando las personas físicas realicen actividades empresariales mediante copropiedad siempre y cuando la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan

en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad de 4000000 y siempre que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos y de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite.

3.7 Obligaciones de este régimen

En este régimen se tiene la obligación de pagar los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre la renta
- Impuesto al valor agregado
- Impuesto empresarial a tasa única

Dependiendo del tipo de negocio que tenga, también puede ser sujeto del impuesto especial sobre producción y servicios.

Los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos superiores a \$ 1'750,000.00, sin que en dicho ejercicio excedan de \$4,000,000.00 estarán obligados a tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal. Las operaciones que realicen con el público en general deberán registrarse en dichas máquinas, equipos o sistemas, los que deberán mantenerse en todo tiempo en operación.

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de máquinas registradoras de comprobación fiscal así como de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de la LISR. En todo caso, los fabricantes e importadores de máquinas registradoras de comprobación fiscal, equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán conservar la información que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

3.8 Ventajas del régimen intermedio

Un beneficio exclusivo de estos contribuyentes lo encontramos en la determinación de sus deducciones, ya que deberán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques,

los que deberán deducirse en los términos de la sección II del capítulo II del título II de esta ley. Art.136 LISR.

- Llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de llevar la contabilidad según la fracción II del art.133 de la LISR. (contabilidad conforme a código y su reglamento). Art.134, fracc. I de la LISR.
- En lugar de hacer un comprobante por cada parcialidad con todos los requisitos fiscales, podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante. Art.134 fracc. II de la LISR.
- No se presentan las siguientes obligaciones de la fracción V, VI, segundo párrafo, y XI del Art.133 de la LISR
 - ✓ Formular estados de posición financiera y levantar inventario al 31 de diciembre de cada año. Fracc. V del Art.133 LISR.
 - ✓ En la declaración anual que se presente, determinaran la utilidad fiscal y el monto que le corresponda a la PTU. Fracc. VI del art.133 LISR.
 - ✓ Las declaraciones que establece el Segundo párrafo de la fracción VI del Art. 133 LISR.
 - ❖ Declaración de prestamos recibidos en el extranjero a más tardar el 15 de febrero de cada año, la información: del saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los prestamos que hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero y e tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento. Art.86 fracc.VII LISR.
 - ❖ Declaración de clientes y proveedores del ejercicio anterior a más tardar el 15 de febrero de cada año. Art.86 fracc. VIII LISR.
 - ❖ Declaración de las personas que en el año de calendario inmediato anterior se les hubiere efectuado retenciones de ISR, así como a los extranjeros que se les haya efectuado

pagos de acuerdo con lo previsto en el título V de la LISR y declaración de las personas a las que hubieran otorgados donativos en el año de calendario inmediato anterior, estas declaraciones se presentan a más tardar el 15 de febrero de cada año. Art.86, fracc. IX LISR.

- ❖ Declaración de entrega de subsidio para el empleo y para la nivelación de los ingresos, así como la declaración de sueldos pagados. Art.118, fracc. V LISR.

- ✓ Conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero. Art. 86 fracc. XII LISR, no es aplicable si el contribuyente en el ejercicio anterior no excedió de 13, 000,000.00.

3.9 Pagos provisionales de ISR a la Federación

Según lo dispuesto por el artículo 127 de la LISR, los contribuyentes que tributen en este régimen efectuaran pagos provisionales mensuales a cuenta del ISR del ejercicio, a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio, y en su caso las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que se hubieran disminuido.

Una vez que se determina la base se procede a aplicar la tarifa del artículo 113 y el resultado obtenido será el pago provisional del periodo contra el cual se acreditaran los pagos provisionales (federales) del mismo ejercicio efectuados con anterioridad, así como el pago del mes correspondiente que se vaya a realizar a la localidad.

3.10 Formula para el cálculo provisional a la Federación

Totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago

- (-) Deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo
- (-) La PTU pagada en el ejercicio
- (-) Perdidas fiscales por amortizar
- (=) Base para aplicar tarifa del artículo 113 de la LISR.
- (-) Limite inferior
- (=) Excedente
- (x) Tasa
- (=) Impuesto marginal
- (+) Cuota fija
- (=) ISR
- (-) Pagos provisionales
- (=) ISR del pago provisional

Nota:

Los ingresos se consideran acumulables cuando sean efectivamente percibidos.

Las deducciones deberán estar efectivamente erogadas.

3.11 Pagos provisionales de ISR a la Entidad Federativa

Una particularidad de este régimen es que independientemente de los pagos provisionales a la federación se deberán efectuar pagos mensuales ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa en la cual obtengan sus ingresos, en las mismas fechas que el pago federal; determinándose dicho pago de la siguiente manera:

(Art. 136-BIS)

3.12 Formula para el cálculo del pago provisional a la Entidad Federativa

Base para aplicar tarifa del artículo 113 de la LISR

- (x) Tasa de 5%
- (=) ISR determinado a la entidad federativa
- (-) Pagos efectuados con anterioridad a la entidad federativa
- (=) ISR determinado a la entidad federativa correspondiente al mes

El pago mensual a que se refiere este artículo se podrá acreditar contra el pago provisional determinado en el mismo mes conforme al artículo 127 de esta Ley, tomando en cuenta lo siguiente:

Si el pago mensual a la federación es menor al pago mensual a la entidad federativa entonces se enterara el pago federal determinado en la localidad correspondiente.

Cuando el contribuyente tenga establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más entidades federativas, efectuaran los pagos mensuales (locales) a cada entidad federativa en la proporción que representen los ingresos de dicha entidad federativa respecto del total de sus ingresos.

Suponiendo que conforme al artículo 136-Bis el contribuyente determino un pago provisional correspondiente a septiembre de 2008 por \$8,000.00 y tuvo ingresos de varias entidades por \$550,000.00, la distribución del pago de conformidad con los ingresos obtenidos en cada localidad quedaría como sigue:

ENTIDAD FEDERATIVA	INGRESOS	PROPORCION DE LOS INGRESOS	MONTO DE PAGO POR LOCALIDAD
DF	300,000.00	55%	4,364.00
ESTADO DE MEXICO	150,000.00	27%	2,182.00
MICHOACAN	100,000.00	18%	1,455.00
TOTALES	550,000.00	100%	8,000.00

Los pagos mensuales efectuados tanto a la federación como a la entidad o entidades federativas correspondientes serán acreditables contra el ISR del ejercicio.

Los pagos mensuales deben presentarse a mas tardar el día 17 de cada mes, sin embargo se cuenta de unos a cinco días más de plazo según el sexto dígito numérico de su RFC:

Sexto dígito numérico del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles

5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

3.13 Impuesto y acreditamientos contra ISR anual

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentaran en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas. (Art. 175 LISR)

Para la declaración anual de ISR además de las deducciones propias del régimen existen algunas otras tales como:

- Deducciones personales:

Las Personas Físicas residentes en el país para calcular su impuesto anual, podrán hacer además de las deducciones autorizadas en cada capítulo de esta ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

- Honorarios médicos y gastos:

Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su conyugue o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

- Gastos funerales:

Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.

- Donativos:

Los donativos no onerosos ni remunerativos. (Art. 176 Fracción I, II y III LISR)

Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VII y IX de este título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos capítulos, la utilidad gravable

determinada conforme a las secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 176 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la tabla del artículo 177 dando como resultado el ISR anual.

Contra el impuesto anual calculado en los términos de este artículo, se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

- I. El importe de los pagos provisionales efectuados a la federación durante el año de calendario.
- II. El importe de los pagos provisionales efectuados a la entidad federativa durante el año de calendario.

3.14 Devolución o compensación del impuesto

En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad que se acredite, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido. Para los efectos de la compensación el saldo a favor se actualizará por el periodo comprendido desde el mes inmediato anterior en el que se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta el mes inmediato anterior al mes en el que se compense.

CAPITULO 4

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

4.1 Antecedentes

Es un impuesto aplicable en México. La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única fue aprobada por el Congreso de la Unión el 1° de Junio de 2007, como parte del paquete de Reforma Fiscal propuesto por el Ejecutivo encabezado por el Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Dicha Ley entró en vigor el 1 de Enero del 2008 en el diario oficial. Una persona física que para efectos de ISR tribute bajo el régimen intermedio no tendrá ningún tratamiento especial para IETU, ya que como se había comentado, dicho régimen es solo para tributar en materia de ISR.

Una gran similitud que encuentran las personas físicas entre el ISR y el IETU, es que el objeto de ambos impuestos se determina en base al flujo de efectivo.

4.2 Sujetos, Objeto, Base Tasa, del Impuesto y Época de pago

El artículo 1° de la ley del IETU establece la obligación de pagar este impuesto a las personas físicas o morales, residentes en territorio nacional o en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar donde se generen.

En términos generales, los ingresos gravables para el IETU serán aquellos que se obtienen por la realización de las siguientes actividades:

- I. Enajenación de bienes
- II. Prestación de servicios independientes
- III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del impuesto a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades gravadas descritas anteriormente, las deducciones autorizadas que establece esta Ley.

Ingresos percibidos

(-) Deducciones autorizadas

(=) Base

La tasa del IETU es del 17.5%, pero en los transitorios de la ley, estipula que para el ejercicio del 2008 la tasa es del 16.5%, para el 2009 del 17% y para el 2010 y ejercicios subsecuentes esta será del 17.5%. En resumen, lo que se pagará será la cantidad que de los ingresos obtenidos (ganancia por venta de bien o servicio), menos las deducciones debidamente requisitadas, y que son conforme a derecho, dando un resultado que se multiplicara por 0.17. Dando así el impuesto a proporcionar al gobierno mexicano.

Los pagos provisionales mensuales se efectuaran en el mismo plazo establecido para el ISR artículo 9º

La declaración anual establecida en el artículo 7 LIETU en el mismo plazo establecido para la declaración anual del ISR.

4.3 Ingresos gravados e ingresos exentos para el IETU

El artículo 2º de la ley señala los ingresos gravados y son los siguientes:

1. El precio o la contraprestación a favor de quien enajene el bien, preste el servicio independiente u otorgue el uso o goce.
2. Los anticipos o depósitos recibidos por el contribuyente.
3. Los anticipos o depósitos que se restituyan (devoluciones y descuentos)
4. Las bonificaciones o descuentos recibidos por el contribuyente.

Los ingresos exentos son los siguientes:

- I. Los obtenidos por la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal.
- II. Los que no estén afectos al pago del impuesto sobre la renta en los términos de la Ley de la materia que reciban las personas que a continuación se señalan:

- a) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
 - b) Sindicatos obreros
 - c) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales.
 - d) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, colegios de profesionales, asociaciones patronales, y los organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.
 - e) Las instituciones o sociedades civiles administradoras de fondos o cajas de ahorro, las sociedades cooperativas de consumo, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular.
 - f) Asociaciones de padres de familia y las sociedades de gestión colectiva.
- III. Los obtenidos por personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- IV. Los que perciban las personas físicas y morales, provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se encuentren exentos del pago del impuesto sobre la renta.
- V. Los que se encuentren exentos del pago del impuesto sobre la renta.
- VI. Los derivados de las enajenaciones siguientes:
- a) La enajenación de partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables,
 - b) La enajenación de moneda nacional y moneda extranjera, excepto cuando la enajenación la realicen personas que exclusivamente se dediquen a la compraventa de divisas (más del 90% de sus ingresos).
- VII. Las personas físicas cuando en forma accidental realicen alguna de las actividades gravadas.

4.4 Deducciones

Los contribuyentes que se encuentren obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, podrán disminuir las siguientes deducciones

- I. Erogaciones por la adquisición de bienes, de servicios independientes o por uso o goce temporal de bienes, o para la administración, producción, comercialización y distribución de bienes y servicios. Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México (erogaciones no deducibles).

El impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditarlos

- II. Las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación excepto el ISR retenido o de las aportaciones de seguridad social.

Erogaciones por aprovechamientos, explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, siempre que sean deducibles para ISR.

Las inversiones nuevas que sean deducibles para el IETU adquiridas en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por estas inversiones en el citado periodo. El monto se deducirá en una tercera parte en cada ejercicio fiscal a partir de 2008, hasta agotarlo.

- III. Las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al IETU.
- IV. Indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales
- V. La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida o seguros de pensiones.

- VI. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado y las cantidades que paguen las instituciones de fianzas.
- VII. Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.
- VIII. Los donativos no onerosos ni remunerativos. (Pero solo a un 7.5 por ciento de las utilidades anuales de la persona que dona, es decir NO TODO EL DONATIVO SERA AFECTO A DEDUCCION DE IMPUESTOS.)
- IX. Las pérdidas por créditos incobrables por:
- Los servicios por los que devenguen intereses a su favor.
 - Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera de créditos que representen servicios por los que devenguen intereses a su favor.
 - Las pérdidas originadas por la venta de su cartera y por aquellas pérdidas que sufran en las daciones en pago.
 - Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, deducible en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondientes a ingresos afectos al IETU, hasta por el monto del ingreso afecto al IETU

NOTA: No serán deducibles las erogaciones por salarios y prestaciones relacionadas con un servicio personal subordinado, la ptu, indemnizaciones laborales, ingresos que se asimilan a salarios, contribuciones de seguridad social, entre otras erogaciones, no obstante se podrá determinar un crédito por estos gastos.

4.5 Créditos fiscales

Los contribuyentes podrán acreditar contra el pago provisional ciertos créditos fiscales:

1. Crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos (Art. 11 de la LIETU)

Ingresos gravados

(-) Deducciones autorizadas

(=) Diferencia (cuando las deducciones son mayores a ingresos)

(x) Tasa de 17.5%

(=) Crédito fiscal

2. Crédito por salarios y aportaciones de seguridad social (Art. 10 penúltimo párrafo de la LIETU)

Aportaciones de seguridad social

(+) Sueldos gravados por ISR

(=) Resultado

(x) Tasa de 17.5%

(=) Crédito fiscal

3. Crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998-2007

Saldo por redimir al 1 de enero de 2008 de estas inversiones

(x) Tasa de 17.5%

(=) Resultado

(x) 5% por ejercicio

(=) Crédito fiscal

4.6 Forma de pago y procedimiento para el cálculo del IETU

El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de los pagos provisionales de ISR.

En términos generales, el pago provisional del IETU se determinará de la siguiente manera:

Ingresos percibidos en el periodo (del primer al último día del periodo)

(-) Deducciones autorizadas pagadas en el mismo periodo

(-) Deducción adicional por inversiones nuevas sep-dic. 2007

(=) Base gravable del IETU

(x) Tasa

(=) IETU mensual determinado

(-) Crédito fiscal (deducciones superiores a los ingresos)

(-) Crédito por salarios y aportaciones de seguridad social

(-) Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007

(-) Otros créditos fiscales

(-) ISR propio pagado con anterioridad en el mismo ejercicio (incluido el del mes)

(-) ISR retenido del mismo periodo por el que se efectúa el pago provisional

(=) IETU a pagar

(-) Pagos provisionales del IETU pagados con anterioridad en el mismo ejercicio

(=) IETU a cargo

4.7 Listados de conceptos de IETU

Una vez efectuado el pago provisional del Impuesto Empresarial a Tasa Única, se debe enviar al SAT mensualmente a través de Internet y mediante archivo electrónico el listado de conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto, señalando el número de operación proporcionado por el banco en donde se efectuó el pago y la fecha en que se realizó.

Cuando se presente una declaración complementaria ésta última deberá contener toda aquella información asentada en la declaración normal presentada previamente inclusive aquella que no se modifica.

El listado de conceptos del Impuesto Empresarial a Tasa Única se considera como parte integral de la declaración junto con el pago, en su caso, de este impuesto; por lo que debe cumplirse con la presentación del listado a más tardar el último día que se tiene para presentar la declaración: esto es el día 17 del mes siguiente al que corresponda la declaración.

CAPITULO 5

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

5.1 Antecedentes

El impuesto al valor agregado entro en vigencia el 1° de enero de 1980. Este impuesto vino a sustituir al impuesto sobre ingresos mercantiles que consideraba una tasa del 4% por la enajenación y prestación de servicios sin considerar el derecho al acreditamiento, por lo tanto era un impuesto inflacionario. Sin embargo la secretaria de hacienda y crédito público, con el fin de permitir al contribuyente su conocimiento y mecánica tributaria, lo publica dos años antes, el 29 de diciembre de 1978.

5.2 Justificación del IVA

Este impuesto tiene como finalidad gravar el valor agregado en cada etapa de comercialización de un producto, para ello se utiliza el acreditamiento y solo el consumidor final absorbe el costo total del impuesto.

5.3 Sujetos, Objeto, Base, Tasa del Impuesto y Época de Pago

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades gravados por la ley.

La realización de los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenación de bienes
- II. Prestación de servicios independientes
- III. Otorgamiento de uso o goce temporal de bienes
- IV. Importación de bienes o servicios

La Base del impuesto será la realización de los valores que señala la ley.

Tasa general 15% (Art. 1)

Tasa preferencial 10% en zona fronteriza (Art. 2).

Tasa de 0% para alimentos, medicina y sector primario. (Art. 2-A).

El impuesto se calcula por mes de calendario y se efectuarán pagos a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago y es definitivo (Art. 50)

5.4 Características principales

- ❖ El IVA es un impuesto indirecto, es decir los contribuyentes del mismo no lo pagan directamente, sino que lo trasladan o cobran a una tercera persona, y quien lo absorbe es el consumidor final del bien o servicio.
- ❖ El IVA es un gravamen general. Pues esta presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación, y cubre todo el territorio nacional. Además, grava los consumos que se efectúan por bienes y servicios, tanto en el país como por importaciones del extranjero.
- ❖ Los pagos que se hacen por este impuesto son definitivos, lo que significa que a diferencia de los pagos provisionales, no se tiene la obligación de presentar declaración anual de este impuesto.

5.5 Procedimiento del cálculo del IVA

IVA trasladado y cobrado por las ventas

(-) IVA acreditable pagado por compras y gastos

(=) IVA a cargo o (favor)

Para que el IVA trasladado por gastos o compras sea acreditable deberá cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:

- ❖ Que los gastos, compras o inversiones sean deducibles para el ISR. Si el gasto o la inversión es deducible parcialmente, el IVA solo se podrá disminuir en la misma proporción.
- ❖ Que el IVA haya sido efectivamente pagado a los proveedores en el mes por el que se calcula el impuesto y conste por separado en los comprobantes que se le expidan.

- ❖ Que solo se reste el impuesto pagado en gastos, compras e inversiones necesarias para realizar actividades gravadas. El IVA de los gastos, compras e inversiones para realizar actividades exentas no se puede restar o acreditar.

5.6 Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

La declaración informativa de operaciones con terceros es una obligación fiscal prevista en el artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y consiste en presentar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), información sobre los proveedores de bienes y servicios, así como de las operaciones (compras o gastos) realizadas con cada uno de ellos y que sean indispensables para realizar la actividad.

La presentan personas que estén sujetas al Impuesto al Valor Agregado, es decir, las que por sus ventas, servicios prestados o rentas cobradas trasladen o cobren a sus clientes o inquilinos el impuesto al valor agregado, aun cuando no lo desglosen por separado en el comprobante correspondiente.

No la deberán presentar las personas que únicamente realicen actividades que no estén gravadas con Impuesto al Valor Agregado, por ejemplo los médicos y dentistas y quienes únicamente renten casas habitación.

No obstante lo anterior, las personas que no hayan realizado operaciones y que estén inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de obligaciones correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, la presentarán sin operaciones.

Las personas físicas por el periodo de enero a junio de 2008 podrán no presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, siempre que estén obligadas a presentar la declaración informativa de clientes y proveedores.

Las personas físicas que no están obligadas a presentar la declaración de clientes y proveedores, también tendrán por cumplida la obligación relativa a la presentación de la DIOT por el período de enero a junio de 2008.

Por los meses subsecuentes la información se presentará conforme al siguiente:

Información correspondiente al mes de:	Se presentará en el mes de:
Julio de 2008	Agosto de 2008
Agosto de 2008	Septiembre de 2008
Septiembre de 2008	Octubre de 2008
Octubre de 2008	Noviembre de 2008
Noviembre de 2008	Diciembre de 2008
Diciembre de 2008	Enero de 2009

CAPITULO 6

LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS

6.1 Antecedentes

Impuesto de México. La Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo fue aprobada por el Congreso de la Unión el 1° de octubre de 2007, como parte del paquete de Reforma Fiscal propuesto por el Ejecutivo encabezado por el Presidente Felipe Calderón.

La Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (LIDE), obliga al pago del impuesto a las personas físicas y morales (empresas) que realicen depósitos en efectivo mayores a \$15,000.00 mensuales, tanto en moneda nacional como extranjera, en cualquier tipo de cuenta abierta a su nombre (Titular), en las instituciones del Sistema Financiero.

6.2 Sujetos, Tasa y Base

Las Personas Físicas y Morales, están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

No se considerarán depósitos en efectivo, los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aún cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.

Se calcula sobre el total de los depósitos en efectivo que se reciban dentro del mes que corresponda en todas las cuentas en las que sea titular en una misma institución del Sistema Financiero. Si dicha suma de depósitos en efectivo excede de \$25,000.00, tal excedente causará el 2% de impuesto.

Por ejemplo:

Suma de los depósitos en efectivo en todas las cuentas en las que sea Titular \$ 20,000.00

- Monto exento	\$ 15,000.00
= Excedente	\$ 5,000.00
X tasa IDE	3%
IDE que se debe recaudar	\$ 150.00

Cuando una persona realice varios depósitos a plazo en una misma institución del sistema financiero, cuyo monto acumulado exceda de \$15,000.00 en un mes, dicha institución deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en ella. En el caso de que dicha persona no sea titular de otro tipo de cuenta en la institución que recibió los depósitos, ésta deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo, indistintamente, al vencimiento de cualquiera de los depósitos a plazo que haya realizado dicha persona.

6.3 Ingresos exentos

1. La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal que, conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta o la Ley de Ingresos de la Federación, estén considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta.
2. Las personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
3. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$15,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad, se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta Ley. El monto señalado en el párrafo anterior, se determinará considerando todos los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero. En los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta Ley, el monto señalado en esta fracción se aplicará al titular de

la cuenta, salvo que éste manifieste una distribución distinta en los términos descritos en dicho párrafo.

4. Las instituciones del sistema financiero, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera, salvo los que se realicen en las cuentas a las que se refiere el artículo 11 de esta Ley.
5. Las personas físicas, por los depósitos en efectivo realizados en sus cuentas que a su vez sean ingresos por los que no se pague el impuesto sobre la renta en los términos del artículo 109, fracción XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
6. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.

6.4 Deducciones autorizadas para efectos del Impuesto sobre Depósitos en Efectivo

1. Lo podrá acreditar contra el pago provisional del impuesto sobre la renta efectivamente pagado en el mismo mes.
2. Cuando el impuesto sea mayor al impuesto sobre la renta del mismo mes, la diferencia se podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros en el mismo mes.
3. Si después de hacer el acreditamiento anterior existe diferencia, se podrá compensar contra las contribuciones federales a cargo.
4. En caso de que después del acreditamiento y compensación mencionados en los puntos anteriores aún existiera diferencia, la misma se podrá solicitar en devolución siempre y cuando sea dictaminada por contador público registrado y se cumplan los requisitos que establezca el SAT. La devolución del IDE puede realizarse de manera mensual vía declaratoria de contador público o se puede solicitar de manera anual, esta última sin ser necesaria la declaratoria del contador.

Actualmente no hay un formato establecido para declaratoria de solicitud de IDE pero se puede presentar escrito libre siguiendo el esquema que presenta la declaratoria de IVA.

CAPITULO 7 CASO PRÁCTICO

El señor Avilés tiene un negocio de compraventa de equipo de cómputo y desea cumplir con sus obligaciones fiscales 2009, para lo cual pide que se le haga los pagos provisionales y anual de ISR, IETU e IVA. Para lo cual contamos con los siguientes datos:

NOMBRE: AVILES GUTIERREZ JOSE ANGEL

RFC: GUAA771129PA1 CURP: GUAA771129HMNTVS09

DOMICILIO FISCAL: INSURGENTES SUR NUM. 1160, COL FERROCARRILERA
C.P 73540 URUAPAN MICHOACAN.

VENTAS DE EQUIPO DE COMPUTO 2008

REGIMEN DE TRIBUTACION: REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS
FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

7.1 Planteamiento

Los ingresos obtenidos durante el 2009 se integran de la siguiente manera

	COBRO DE	FACTURAS	TOTAL COBRADO	IVA ACREDITABLE
MES	2009	2008		
ENERO	200,000	55,000	255,000	38,250
FEBRERO	210,000	15,000	225,000	33,750
MARZO	165,000	13,890	178,890	26,834
ABRIL	210,000		210,000	31,500
MAYO	115,000		115,000	17,250
JUNIO	162,500		162,500	24,375
JULIO	92,000		92,000	13,800
AGOSTO	110,000		110,000	16,500
SEPTIEMBRE	30,000		30,000	4,500
OCTUBRE	170,000		170,000	25,500
NOVIEMBRE	150,000		150,000	22,500
DICIEMBRE	144,000		144,000	21,600
TOTALES	1,758,500	83,890	1,842,390	1,842,390

OTROS INGRESOS POR SU ACTIVIDAD

MES	COBRADO	IVA ACREDITABLE
ENERO	29,750	4,463
FEBRERO	27,200	4,080
MARZO	20,000	3,000

ABRIL	22,450	3,368
MAYO	43,000	6,450
JUNIO	23,800	3,570
JULIO	12,400	1,860
AGOSTO	19,700	2,955
SEPTIEMBRE	33,000	4,950
OCTUBRE	22,900	3,435
NOVIEMBRE	34,990	5,249
DICIEMBRE	30,000	4,500
TOTAL	319,190	319,190

DEDUCCIONES DEL EJERCICIO

	COMPRAS		TOTAL	IVA ACREDITABLE
MES	2009	2008		
ENERO	135,000	15,000	150,000	22,500
FEBRERO	150,000	8,790	158,790	23,819
MARZO	142,000	5,700	147,700	22,155
ABRIL	123,000		123,000	18,450
MAYO	54,000		54,000	8,100
JUNIO	35,000		35,000	5,250
JULIO	68,000		68,000	10,200
AGOSTO	76,900		76,900	11,535
SEPTIEMBRE	12,500		12,500	1,875
OCTUBRE	132,000		132,000	19,800
NOVIEMBRE	118,500		118,500	17,775
DICIEMBRE	103,000		103,000	15,450
TOTAL	1,149,900	29,490	1,179,390	176,909

OTRAS DEDUCCIONES

	DEVOLUCIONES	DESCUENTOS	TOTAL	IVA ACREDITABLE
ENERO	23,000	4,500	27,500	4,125
FEBRERO	12,000	3,800	15,800	2,370
MARZO	8,000	9,200	17,200	2,580
ABRIL		3,000	3,000	450
MAYO		1,500	1,500	225
JUNIO		750	750	113
JULIO		2,340	2,340	351
AGOSTO		9,800	9,800	1,470
SEPTIEMBRE		12,340	12,340	1,851

OCTUBRE	7,600	3,219	10,819	1,623
NOVIEMBRE		6,453	6,453	968
DICIEMBRE	11,250	17,800	29,050	4,358
TOTAL	61,850	74,702	136,552	20,483

SUELDOS Y SALARIOS PAGADOS

MES	SALARIOS GRAVADOS	IMSS	NFONAVIT	2% NOMINAS	TOTAL
ENERO	12,000				12,000
FEBRERO	12,000	600		240	12,840
MARZO	12,000	600	1,050	240	13,890
ABRIL	12,000	600		240	12,840
MAYO	12,000	600	1,050	240	13,890
JUNIO	12,000	600		240	12,840
JULIO	12,000	600	1,050	240	13,890
AGOSTO	12,000	600		240	12,840
SEPTIEMBRE	12,000	600	1,050	240	13,890
OCTUBRE	12,000	600		240	12,840
NOVIEMBRE	12,000	600	1,050	240	13,890
DICIEMBRE	12,000	1,200	1,050	480	14,730
TOTAL	144,000	7,200	6,300	2,880	160,380

	RENTA DE LOCAL		OTROS	IVA ACREDITABLE
ENERO	3,000	500	3,500	525
FEBRERO	3,000	1,580	4,580	687
MARZO	3,000	640	3,640	546
ABRIL	3,000	1,000	4,000	600
MAYO	3,000	800	3,800	570
JUNIO	3,000	760	3,760	564
JULIO	3,000	850	3,850	578
AGOSTO	3,000	750	3,750	563
SEPTIEMBRE	3,000	900	3,900	585
OCTUBRE	3,000	680	3,680	552
NOVIEMBRE	3,000	720	3,720	558
DICIEMBRE	3,000	2,000	5,000	750
TOTAL	36,000	11,180	47,180	7,077

IDE RETENIDO

ENERO	2,000
FEBRERO	3,500
MARZO	1,500

ABRIL	1,000
MAYO	1,200
JUNIO	1,300
JULIO	500
AGOSTO	430
SEPTIEMBRE	2,000
OCTUBRE	2,300
NOVIEMBRE	4,300
DICIEMBRE	2,500
TOTAL	

GASTOS DE DEDUCCION ANUAL

GTS MEDICOS	25,000
GTS FUNERARIOS	17,000
TOTAL	42,000

**7.2 Resolución AVILES GUTIERREZ JOSE NGEL
CEDULA DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR A LA FEDERACION 2009**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
INGRESOS POR VENTAS DE EQUIPO DE COMPUTO	200,000	210,000	165,000	155,000	100,000	162,500
+ OTROS INGRESOS POR SU ACTIVIDAD	29,750	27,200	22,000	10,000	23,000	20,000
= INGRESOS DEL MES	229,750	237,200	187,000	165,000	123,000	182,500
+ INGRESOS DE MESES ANTERIORES	-	229,750	466,950	653,950	818,950	941,950
= TOTAL DE INGRESOS	229,750	466,950	653,950	818,950	941,950	1,124,450
DEDUCCIONES						
COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO	150,000	170,000	142,000	123,000	54,000	35,000
+ COMPRAS DE 2008 PAGADAS EN 2009	15,000	8,790	5,700			
+ DEVOLUCIONES RECIBIDAS						
+ DESCUENTOS REALIZADOS	4,500	3,800	5,000	3,000	1,500	10,000
+ ADQUISICIONES DE EQUIPO DE COMPUTO	8,000					16,000
+ DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE						2,922
+ OTROS GASTOS	25,000	17,420	17,530	16,840	17,690	35,000
= DEDUCCIONES DEL MES	202,500	200,010	170,230	142,840	73,190	98,922
+ DEDUCCIONES DE MESES ANTERIORES	-	202,500	402,510	572,740	715,580	788,770
= TOTAL DE DEDUCCIONES	202,500	402,510	572,740	715,580	788,770	887,692
= BASE DEL IMPUESTO	27,250	64,440	81,210	103,370	153,180	236,758
- LIMITE INFERIOR	20,770	41,541	62,311	83,081	103,851	196,421
= EXEDENTE	6,480	22,899	18,899	20,289	49,329	40,337
X % DEL EXEDENTE	21.95%	21.95%	21.95%	21.95%	21.95%	28.00%
= IMPUESTO MARGINAL	1,422	5,026	4,148	4,453	10,828	11,294
+ CUOTA FIJA	3,178	6,357	9,535	12,713	15,892	34,831
= ISR SEGÚN TARIFA	4,601	11,383	13,683	17,167	26,719	46,126
- PAGOS PROVISIONALES						
= ISR A CARGO						

AVILES GUTIERREZ JOSE ANGEL
CEDULA DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR A LA FEDERACION 2009

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS POR VENTAS DE EQUIPO DE COMPUTO	92,000	110,000	30,000	170,000	150,000	144,000
+ OTROS INGRESOS POR SU ACTIVIDAD	12,400	19,700	33,000	22,900	34,990	30,000
= INGRESOS DEL MES	104,400	129,700	63,000	192,900	184,990	174,000
+ INGRESOS DE MESES ANTERIORES	1,124,450	1,228,850	1,358,550	1,421,550	1,614,450	1,799,440
= TOTAL DE INGRESOS	1,228,850	1,358,550	1,421,550	1,614,450	1,799,440	1,973,440
DEDUCCIONES						
COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO	65,560	76,900	12,500	132,000	118,500	103,000
+ COMPRAS DE 2008 PAGADAS EN 2009						
+ DEVOLUCIONES RECIBIDAS				7,600		11,250
+ DESCUENTOS REALIZADOS	2,340	9,800	12,340	3,219	6,453	17,800
+ ADQUISICIONES DE EQUIPO DE COMPUTO					8,000	
+ DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	2,922	2,922	2,922	2,922	2,922	2,922
+ OTROS GASTOS	17,740	16,590	17,790	16,520	17,610	19,730
= DEDUCCIONES DEL MES	88,562	106,212	45,552	162,261	153,485	154,702
+ DEDUCCIONES DE MESES ANTERIORES	887,692	976,254	1,082,466	1,128,018	1,290,279	1,443,764
= TOTAL DE DEDUCCIONES	976,254	1,082,466	1,128,018	1,290,279	1,443,764	1,598,466
= BASE DEL IMPUESTO	252,596	276,084	293,532	324,171	355,676	374,974
- LIMITE INFERIOR	229,158	261,895	186,933	207,703	228,473	249,243
= EXEDENTE	23,438	14,189	106,599	116,468	127,203	125,731
X % DEL EXEDENTE	28.00%	28.00%	21.95%	21.95%	21.95%	21.95%
= IMPUESTO MARGINAL	6,563	3,973	23,399	25,565	27,921	27,598
+ CUOTA FIJA	40,636	46,442	28,605	31,783	34,961	38,140
= ISR SEGÚN TARIFA	47,199	50,415	52,003	57,348	62,882	65,737
- PAGOS PROVISIONALES						
= ISR A CARGO						

AVILES GUTIERREZ JOSE ANGEL
CEDULA DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR AL ESTADO 2009
CALCULO DE ISR AL ESTADO

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BASE DEL IMPUESTO	27,250	64,440	81,210	103,370	153,180	236,758
X TASA	5%	5%	5%	5%	5%	5%
= ISR AL ESTADO DE MICHOACAN	1,363	3,222	4,061	5,169	7,659	11,838

COMPARATIVO DEL ISR FEDERAL VS EL ISR AL ESTADO

ISR A LA FEDERACION DETERMINADO	4,601	11,383	13,683	17,167	26,719	46,126
VS						
ISR AL ESTADO DETERMINADO	1,363	3,222	4,061	5,169	7,659	11,838

ISR A ENTERAR AL ESTADO

ISR DETERMINADO AL ESTADO	1,363	3,222	4,061	5,169	7,659	11,838
- PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	-	1,363	3,222	4,061	5,169	7,659
= ISR A CARGO EN EL ESTADO	1,363	1,860	839	1,108	2,491	4,179

ISR A ENTERAR A LA FEDERACION

ISR A LA FEDERACION DETERMINADO	4,601	11,383	13,683	17,167	26,719	46,126
- PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	-	4,601	11,383	13,683	17,167	26,719
- PAGOS PROVISIONALES AL ESTADO	1,363	1,860	839	1,108	2,491	4,179
= ISR A CARGO EN LA FEDERACION	3,238	4,923	1,462	2,375	7,062	15,228
- IDE RETENIDO DEL MES	2,000	3,500	1,462	1,000	1,200	1,300
= ISR A PAGAR EN EFECTIVO A LA FEDERACION	1,238	1,423	-	1,375	5,862	13,928

TOTAL ISR A PAGAR

ISR A CARGO EN EL ESTADO	1,363	1,860	839	1,108	2,491	4,179
ISR A CARGO EN LA FEDERACION	3,238	4,923	1,462	2,375	7,062	15,228
= ISR TOTAL A PAGAR	4,601	6,782	2,300	3,483	9,553	19,406

**AVILES GUTIERREZ JOSE ANGEL
CEDULA DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR AL ESTADO 2009**

CALCULO DE ISR AL ESTADO

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BASE DEL IMPUESTO	252,596	276,084	293,532	324,171	355,676	374,974
X TASA	5%	5%	5%	5%	5%	5%
= ISR AL ESTADO DE MICHOACAN	12,630	13,804	14,677	16,209	17,784	18,749

COMPARATIVO DEL ISR FEDERAL VS EL ISR AL ESTADO

ISR A LA FEDERACION DETERMINADO	47,199	50,415	52,003	57,348	62,882	65,737
VS						
ISR AL ESTADO DETERMINADO	12,630	13,804	14,677	16,209	17,784	18,749

ISR A ENTERAR AL ESTADO

ISR DETERMINADO AL ESTADO	12,630	13,804	14,677	16,209	17,784	18,749
- PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	11,838	12,630	13,804	14,677	16,209	17,784
= ISR A CARGO EN EL ESTADO	792	1,174	872	1,532	1,575	965

ISR A ENTERAR A LA FEDERACION

ISR A LA FEDERACION DETERMINADO	47,199	50,415	52,003	57,348	62,882	65,737
- PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	46,126	47,199	50,415	52,003	57,348	62,882
- PAGOS PROVISIONALES AL ESTADO	792	1,174	872	1,532	1,575	965
= ISR A CARGO EN LA FEDERACION	282	2,041	716	3,813	3,959	1,890
- IDE RETENIDO DEL MES	282	430	716	2,300	3,959	1,890
= ISR A PAGAR EN EFECTIVO A LA FEDERACION	-	1,611	0	1,513	0	0

TOTAL ISR A PAGAR

ISR A CARGO EN EL ESTADO	792	1,174	872	1,532	1,575	965
+ ISR A CARGO EN LA FEDERACION	282	2,041	716	3,813	3,959	1,890
= ISR TOTAL A PAGAR	1,074	3,216	1,589	5,344	5,535	2,855

**AVILES GUTIERREZ JOSE ANGEL
CEDULA DE ACREDITAMIENTOS PARA EL IETU 2009**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	200,000	210,000	165,000	155,000	100,000	162,500
+ INGRESOS POR VENTAS DE EQUIPO DE COMPUTO						
+ OTROS INGRESOS POR SU ACTIVIDAD	29,750	27,200	22,000	10,000	23,000	20,000
= INGRESOS DEL MES	229,750	237,200	187,000	165,000	123,000	182,500
+ INGRESOS DE MESES ANTERIORES	-	229,750	466,950	653,950	818,950	941,950
= TOTAL DE INGRESOS	229,750	466,950	653,950	818,950	941,950	1,124,450
DEDUCCIONES						
COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO	150,000	170,000	142,000	123,000	54,000	35,000
+ COMPRAS DE 2008 PAGADAS EN 2009	15,000	8,790	5,700			
+ DEVOLUCIONES RECIBIDAS						
+ DESCUENTOS REALIZADOS	4,500	3,800	5,000	3,000	1,500	10,000
+ ADQUISICIONES DE EQUIPO DE COMPUTO	8,000					16,000
+ ADQUISICIONES EQUIPO DE TRANSPORTE						110,000
+ OTROS GASTOS	13,000	4,820	3,880	4,240	4,040	22,400
= DEDUCCIONES DEL MES	190,500	187,410	156,580	130,240	59,540	193,400
+ DEDUCCIONES DE MESES ANTERIORES	-	190,500	377,910	534,490	664,730	724,270
= TOTAL DE DEDUCCIONES	190,500	377,910	534,490	664,730	724,270	917,670
= BASE DEL IMPUESTO	39,250	89,040	119,460	154,220	217,680	206,780
X TASA	17%	17%	17%	17%	17%	17%
= PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO	6,673	15,137	20,308	26,217	37,006	35,153
- CREDITO FISCAL POR PERDIDAS						
- ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS	2,040	4,080	6,120	8,160	10,200	12,240
- ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SS	-	102	383	485	765	867
= IETU DEL PERIODO	4,633	10,955	13,806	17,573	26,041	22,046
- PAGO PROVISIONAL	-	32	32	122	406	406
- ISR PAGADO	4,601	11,383	13,683	17,167	26,719	46,126
= IETU A CARGO	32	-	91	284	-	-

AVILES GUTIERREZ JOSE ANGEL

CEDULA DE ACREDITAMIENTOS PARA EL IETU 2009

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
		110,000	30,000	170,000	150,000	175,000
+ INGRESOS POR VENTAS DE EQUIPO DE COMPUTO	92,000					
+ OTROS INGRESOS POR SU ACTIVIDAD	12,400	19,700	33,000	22,900	34,990	12,000
= INGRESOS DEL MES	104,400	129,700	63,000	192,900	184,990	187,000
+ INGRESOS DE MESES ANTERIORES	1,124,450	1,228,850	1,358,550	1,421,550	1,614,450	1,799,440
= TOTAL DE INGRESOS	1,228,850	1,358,550	1,421,550	1,614,450	1,799,440	1,986,440
DEDUCCIONES						
- COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO	65,560	76,900	12,500	132,000	118,500	103,000
+ COMPRAS DE 2008 PAGADAS EN 2009						
+ DEVOLUCIONES RECIBIDAS				7,600		11,250
+ DESCUENTOS REALIZADOS	2,340	9,800	12,340	3,219	6,453	17,800
+ ADQUISICIONES DE EQUIPO DE COMPUTO					8,000	
+ ADQUISICIONES EQUIPO DE TRANSPORTE						
+ OTROS GASTOS	6,910	3,990	4,140	3,920	3,960	7,750
= DEDUCCIONES DEL MES	74,810	90,690	28,980	139,139	136,913	128,550
+ DEDUCCIONES DE MESES ANTERIORES	917,670	992,480	1,083,170	1,112,150	1,251,289	1,388,202
= TOTAL DE DEDUCCIONES	992,480	1,083,170	1,112,150	1,251,289	1,388,202	1,516,752
= BASE DEL IMPUESTO	236,370	275,380	309,400	363,161	411,238	469,688
X TASA	17%	17%	17%	17%	17%	17%
= PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO	40,183	46,815	52,598	61,737	69,910	79,847
- CREDITO FISCAL POR PERDIDAS						
- ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS	14,280	16,320	18,360	20,400	22,440	24,480
- ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SS	1,148	1,250	1,530	1,632	1,913	2,295
= IETU DEL PERIODO	24,755	29,245	32,708	39,705	45,558	53,072
- PAGO PROVISIONAL	406	406	406	406	406	406
- ISR PAGADO	47,199	50,415	52,003	57,348	62,882	68,093
= IETU A CARGO	-	-	-	-	-	-
- PAGO PROVISIONAL	406	406	406	406	406	406
- ISR PAGADO	47,199	50,415	52,003	57,348	62,882	68,093
= IETU A CARGO	-	-	-	-	-	-

AVILES GUTIERREZ JOSE ANGEL

CEDULA DE ACREDITAMIENTO DE IETU 2009

ACREDITAMIENTO DE SUELDOS PARA IETU

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BASE DEL IMPUESTO	12,000	24,000	36,000	48,000	60,000	72,000
* TASA DEL ACREDITAMIENTO	17%	17%	17%	17%	17%	17%
= ACREDITAMIENTO DE SUELDOS PARA IETU	2,040	4,080	6,120	8,160	10,200	12,240

**ACREDITAMIENTO DE APORTACIONES
DE SEGURIDAD SOCIAL**

IMSS		600	1,200	1,800	2,400	3,000
+ INFONAVIT			1,050	1,050	2,100	2,100
= BASE DEL ACREDITAMIENTO	-	600	2,250	2,850	4,500	5,100
* TASA	17%	17%	17%	17%	17%	17%
= ACREDITAMIENTO DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	102	383	485	765	867

ACREDITAMIENTO DE SUELDOS PARA IETU

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BASE DEL IMPUESTO	84,000	96,000	108,000	120,000	132,000	144,000
* TASA DEL ACREDITAMIENTO	17%	17%	17%	17%	17%	17%
= ACREDITAMIENTO DE SUELDOS PARA IETU	14,280	16,320	18,360	20,400	22,440	24,480

**ACREDITAMIENTO DE APORTACIONES
DE SEGURIDAD SOCIAL**

IMSS		4,200	4,800	5,400	6,000	7,200
+ INFONAVIT		3,150	4,200	4,200	5,250	6,300
= BASE DEL ACREDITAMIENTO	6,750	7,350	9,000	9,600	11,250	13,500
* TASA	17%	17%	17%	17%	17%	17%
= ACREDITAMIENTO DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1,148	1,250	1,530	1,632	1,913	2,295

**AVILES GUTIERREZ JOSE ANGEL
CEDULA DE IVA 2009**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
IVA CAUSADO	42,713	37,830	29,834	34,868	23,700	27,945
- IVA ACREDITABLE	28,350	26,876	25,281	19,500	8,895	24,827
= IVA A CARGO	14,363	10,955	4,553	15,368	14,805	3,119
= IVA A FAVOR						

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
IVA CAUSADO	15,660	19,455	9,450	28,935	27,749	26,100
- IVA ACREDITABLE	11,129	13,568	4,311	21,975	20,501	20,558
= IVA A CARGO	4,532	5,888	5,139	6,960	7,248	5,543
= IVA A FAVOR						

**AVILES GUTIERREZ JOSE NGEL
ANUAL DE ISR 2009**

	INGRESOS PERCIBIDOS EN EL PERIODO		1,986,440.00
-	DEDCUCCIONES DEL PERIODO		1,600,736.00
=	UTILIDAD FISCAL		385,704.00
-	DEDUCCIONES PERSONALES		42,000.00
=	BASE GRAVABLE		343,704.00
-	LIMITE INFERIOR		249,243.49
=	EXEDENTE		94,460.51
*	% DEL EXEDENTE		21.95%
=	IMPUESTO MARGINAL		20,734.08
+	CUOTA FIJA		38,139.60
=	ISR SEGÚN TARIFA		58,873.68
-	PAGOS PROVISIONALES		65,737.00
	AL ESTADO	18749	
	A LA FEDERACION	46988	
=	ISR A FAVOR		- 6,863.32

AVILES GUTIERREZ JOSE NGEL
ANUAL DE IETU 2009

	INGRESOS PERCIBIDOS EN EL PERIODO DE PAGO	1,986,440.00
(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1,513,932.00
(=)	RESULTADO	472,508.00
(x)	TASA	17%
(=)	IETU A CARGO	80,326.36
(-)	CREDITO FISCAL POR SALARIOS	24,480.00
(-)	CREDITO FISCAL POR APORTACIONES DE S.S	2,295.00
(=)	IETU A CARGO	53,551.36
(-)	PAGO PROVISIONAL DE IETU	406.30
(-)	ISR PAGADO	53,551.36
(=)	IETU A FAVOR	406.30

Después de realizarle al Señor Aviles el cálculo de los impuestos correspondientes al año 2009 se obtuvieron los siguientes resultados.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
ISR A LA FEDERACION	3,238	4,923	1,462	2,375	7,062	15,228
ISR AL ESTADO	1,363	1,860	839	1,108	2,491	4,179
IETU	32	-	91	284	-	-
IVA	14,363	10,955	4,553	15,368	14,805	3,119

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ISR A LA FEDERACION	281.63	2,041.13	716.25	3,812.53	3,959.32	1,890.23
ISR AL ESTADO	791.90	1,174.40	872.40	1,531.95	1,575.25	964.90
IETU	-	-	-	-	-	-
IVA	4,531.50	5,887.50	5,139.00	6,960.15	7,247.55	5,542.50

CONCLUSIÓN

Mediante la realización de este trabajo se pudo apreciar la forma en que tributan las personas físicas con actividad empresarial del régimen intermedio a la federación, mostrando las ventajas y desventajas en relación con el Régimen General de las Actividades Empresariales y Profesionales en materia del Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Entre algunas de las ventajas que podemos mencionar se encuentra la de llevar un solo libro de ingresos, egresos, y de registro de inversiones y deducciones; la deducción inmediata de las inversiones de activo fijo excepto tratándose de automóviles; así como que cuando el cobro de los ingresos que perciban los contribuyentes del Régimen Intermedio se haga en parcialidades, en lugar de expedir un comprobante por cada una de las parcialidades posteriores a la primera, podrán anotar en el reverso del comprobante expedido por la operación de que se trate, el importe de cada una de ellas que se cobre. Cabe mencionar que estas ventajas sólo son aplicables para el ISR y no para las otras obligaciones fiscales que tenga el contribuyente.

Por otra parte, cuando estos contribuyentes obtengan ingresos en dos o más entidades federativas, deberán registrar por separado los ingresos, egresos, inversiones y deducciones, en la proporción que corresponda a la actividad realizada en cada entidad federativa.

Finalmente resalto una de las desventajas significativas que presenta el tributar en este régimen, consistente en que al momento de presentar la declaración anual del ISR, si se tiene saldo a favor del mismo, sólo puede ser solicitado en devolución o compensación para el siguiente ejercicio fiscal el importe que fue pagado a la Federación, ya que el importe pagado a la Entidad Federativa, se toma como un pago definitivo, por lo que se pierde el derecho de recuperarlo.

BIBLIOGRAFIA:

1. Taller del Régimen Intermedio. Prontuario de actualización fiscal (PAF) n° 459. 2ª quincena de noviembre 2008. pp 60-83
2. Las personas físicas y el IETU. Prontuario de actualización fiscal (PAF) n° 441. 2ª quincena de febrero 2008. pp 33-42
3. Leyes PAF Fiscal 2009. Editorial Gasca.

Referencias electrónicas:

1. Régimen Intermedio. 13 de abril del 2010. Disponible en:
www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/act_intermedio. Fecha de consulta: 15 marzo del 2010.
2. Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal..
www.diariooficialdigital.com. Fecha de consulta: 20 de marzo del 2010.

Otras:

1. Notas tomadas de la cátedra impartida por el C. P. C. Javier Elliott Olmedo Castillo dentro del seminario de impuestos como opción a titulación que se llevó a cabo de octubre a diciembre 2009.